

## ORDENANZA FISCAL N° 15

### TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

#### ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposición transitoria segunda de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

#### ARTICULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### ARTICULO 3º. CUANTIA

1. La tarifa de la tasa será la siguiente:

##### **Tarifa primera. Portadas**

Por cada metro lineal o fracción hasta 20 centímetros de saliente al trimestre 1,38 €

##### **Tarifa segunda. Escaparates**

Por cada metro lineal o fracción, al Trimestre. 1,38 €

##### **Tarifa tercera. Vitrinas**

Por cada metro lineal o fracción, con saliente o vuelo hasta 20 centímetros al Trimestre: 1,38 €

Cuando exceda de 20 centímetros la Tarifa será recargada en el 50 por 100. Los recibos se podrán poner al cobro anualmente

#### **ARTICULO 4º. NORMAS DE GESTION**

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.
2. - Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
3. - Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. - En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Alcaldía la devolución del importe ingresado.
5. - No se autorizan ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no-concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. - Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
7. - La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no-presentación de la baja determinará la obligación a continuar abonando la tasa.

## **ARTICULO 5º. OBLIGACION DE PAGO.**

1. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. - El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1. -de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,